

N° 035

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"...el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir."*;

Que el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 417 de 14 de diciembre del 2006, expresa que pueden someterse al procedimiento de mediación que establece la ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir;

Que la gran afluencia de procesos que se ventilan en la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, del MAGAP, así como el traspaso de los procesos de conocimiento de varias instituciones que han sido suprimidas y absorbidas por este Ministerio, crean la necesidad imperante de dar un trámite oportuno bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, participación y transparencia, que conduzca a una solución oportuna de los conflictos a través de la creación de un centro de mediación;

Que con fecha 19 de enero del 2011, se suscribió el Convenio de Cooperación institucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador, cuyo objeto es: *"...fomentar la Cultura de Paz y los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a través de la creación y equipamiento del Centro de Mediación en el MAGAP, el cual brinde un espacio de diálogo para la comunidad, con la atención de mediadores calificados y los requerimientos que garanticen acceso a la justicia, la buena calidad de servicio, eficiencia en el tratamiento de casos y la descongestión de la carga procesal del MAGAP de manera armónica de las controversias."*;

Que debe substituirse la cultura del litigio y la confrontación por la del diálogo y la concertación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Centro de Mediación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el cual promoverá el conocimiento y la utilización de la mediación de conflictos y asuntos relacionados con la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca, como una dirección dependiente Subsecretaría de Asesoría Jurídica del MAGAP.

Art. 2.- La práctica de los actos administrativos para la integración, organización, regulación y control del centro de mediación, estarán a cargo de las subsecretarías de

Asesoría Jurídica, Desarrollo Organizacional y Reforma Institucional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de acuerdo a sus competencias.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2011.

f.) Dr. Ramón L. Espínel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, "Secretario General" MAGAP.- 28 de enero del 2011.
